

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico institucional, el anterior memorial procedente de la apoderada de la parte actora Banco Agrario de Colombia donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, veinte de Enero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio N° 010
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderado: Gloria Inés Mejía Henao
Demandado: Edgar Cano Cuadros
Radicado: 2020-00104-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor EDGAR CANO CUADROS de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor EDGAR CANO CUADROS de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

Segundo: Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-4927, de propiedad del demandado EDGAR CANO CUADROS.

Líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Tercero: Dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura 141 de 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008 otorgada en la Notaria UNICA del municipio de La Celia Risaralda.

Líbrense los oficios correspondientes a la Notaria UNICA del municipio de La Celia Risaralda.

Cuarto: Se dispone al desglose del título valor de la obligación N° 725069260118886 y contenida en el pagare N° 069266100006312; la obligación N° 725069260118956 y contenida en el pagare N° 069266100006311; la obligación N° 725069260119616 y contenida en el pagare N° 069266100006313; y el pagare N° 4866470212093389 junto con su carta de Instrucciones a fin de que sea entregado a la parte demandada. Como quiera que los mismos no se encuentran en poder del despacho judicial por haber aportado la demanda en mensaje de datos se oficiara al Banco Agrario –ejecutor- a efectos que lo remitan en original a este Despacho Judicial o en su defecto se entregue al demandado.

Quinto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de0972d510321327a2dc9af5addcb4132f2c7d4be51bdb4be03138f72c64f257

Documento generado en 21/01/2022 05:06:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>